



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)

TLF. 958 793003 FAX 958 793181

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. JUAN A. PALOMINO MOLINA

CONCEJALES

D^a. CRISTINA MARÍA ZARCO GRANADOS

D^a. SILVIA DURÁN UBEDA.

D. MANUEL PALMA MORILLAS.

AUSENTES

D. BENJAMÍN ORTEGA FREIRE.

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA
POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE
CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL
VALLE EL DÍA VEINTIDÓS DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-**

En la Casa Consistorial de El Valle, el día veintidós de diciembre de dos mil quince, siendo las nueve horas, celebró sesión la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de El Valle, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Antonio Palomino Molina, con asistencia de los Concejales que al margen se reseñan, y con la asistencia de la Secretaria de la Corporación, D^a. Rosa Cruz Jiménez Álvarez.

Seguidamente se pasa al debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día:

PRIMERO.- DICTAMEN PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016.

D^a. Cristina María Zarco Granados expone que debemos proceder al estudio y dictamen del Presupuesto General para el ejercicio 2016, que está nivelado en los estados de gastos e ingresos.

Seguidamente da cuenta detallada de los estados de gastos e ingresos que lo integran, cuya copia ha sido entregada con la convocatoria.

La Comisión por unanimidad de los cuatro miembros presentes, de los cinco que la componen, acuerda dictaminar favorablemente el Presupuesto General para el ejercicio 2016.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

D^a. Cristina María Zarco Granados somete a la consideración de esta Comisión el expediente tramitado en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la modificación e imposición de las siguientes Ordenanzas:

Imposición:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y derogación de la anterior de 2008.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos.

En el expediente consta Moción de la Alcaldía, texto de la Ordenanza, Informe de Secretaría-Intervención, conforme al artículo 47.3 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, por requerir el acuerdo mayoría absoluta.

Texto de las Ordenanzas:

✓ Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, habiéndose planteado desde la Diputación Provincial de Granada la aprobación de un nuevo modelo de Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se adapte a las modificaciones introducidas a nivel provincial, y al haber pasados varios años desde el anterior modelo; se considera conveniente proceder a la aprobación de la misma; derogando la anterior Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL PARA LA REGULACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del mismo Texto Refundido, y de acuerdo con la Ley

39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como con la Orden 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (en adelante S.A.D.), que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2.- Objeto del servicio.

Constituye el servicio sujeto a precio público, la prestación del S.A.D. en el ámbito territorial de este Municipio, por parte del Ayuntamiento de El Valle, gestionado de forma directa o indirecta, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza:

1. Las personas físicas y unidades de convivencia, que, teniendo reconocida la situación de dependencia y prescrito el S.A.D. en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, residan en el Término Municipal de El Valle y sean receptoras o beneficiarios del citado servicio.

2. Las personas físicas y unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no le correspondiese la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, les sea prescrito el Servicio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de El Valle conforme a los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el S.A.D. en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Reglamento Provincial del S.A.D., y residan en el Término Municipal de El Valle y sean receptoras o beneficiarias del citado servicio.

3. Las personas físicas y unidades convivencia les que aún no teniendo ninguna de las condiciones anteriores decidan que quieren ser receptoras del SAD y se comprometan a abonar el 100% del coste del servicio.

4. En los casos en que las personas usuarias sean menores de edad o hayan sido declaradas incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales.

Artículo 4.- Coste del servicio.

A efectos de esta Ordenanza, se considera coste del servicio el importe resultante de multiplicar la cuantía de referencia que en cada momento se establezca por parte de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, que actualmente está fijado en 13 euros/hora, por el número de horas de servicio prestadas.

El coste del servicio incluye las funciones de gestión, coordinación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación global del servicio.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A N° REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793003 FAX 958 793181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

Coste del servicio= N° DE HORAS (1) x IMPORTE HORA (2)

- (1) el número de horas prestado a cada usuario/a
- (2) la cuantía de referencia fijado por la Consejería para la IBS.

Artículo 5.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa que habrá de abonar cada usuario/a se calculara tomando como base el coste del servicio prestado, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, multiplicado por el porcentaje de aportación o participación que le corresponda en base a la capacidad económica personal de cada usuario/a, determinado de acuerdo con la tabla incluida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, o normativa que la sustituya en el futuro.

IMPORTE A ABONAR POR CADA USUARIO/A= N° DE HORAS (1) x IMPORTE DE HORAS (2) x % APORTACIÓN

El porcentaje de aportación por parte de cada usuario/a será:

- a) El que venga establecido, en su caso, en la resolución individual emitida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3, apartado 1, de esta ordenanza.
- b) El que se determine por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de El Valle, para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3, apartado 2, de esta ordenanza.
- e) El 100% para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3, apartado 3, de esta ordenanza

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO
(Anexo III Orden 15 noviembre de 2007):

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACION	COPAGO
< 1 IPREM	0 %	0 €/HORA
> 1 IPREM < 2 IPREM	5 %	0,65 €/HORA
> 2 IPREM < 3 IPREM	10 %	1,30 €/HORA
> 3 IPREM < 4 IPREM	20 %	2,60 €/HORA
> 4 IPREM < 5 IPREM	30 %	3,90 €/HORA
> 5 IPREM < 6 IPREM	40 %	5,20 €/HORA
> 6 IPREM < 7 IPREM	50 %	6,50 €/HORA
> 7 IPREM < 8 IPREM	60 %	7,80 €/HORA
> 8 IPREM < 9 IPREM	70 %	9,10 €/HORA
> 9 IPREM < 10 IPREM	80 %	10,40 €/HORA
> 10 IPREM	90 %	11,70 €/HORA
SIN SUBVENCIÓN PÚBLICA	100%	13,00 €/HORA

A efectos del cálculo de la aportación que corresponda a cada usuario/a a que se refiere el artículo 3, apartado 2, de esta ordenanza, se tendrá en cuenta a efectos de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de

2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad convivencia, dividida por el número de integrantes de la misma.

La capacidad económica personal se determinará con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 o normativa posterior que la modifique. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de reconocimiento del S.A.D. Para el cálculo de la aportación se tendrá en cuenta el IPREM correspondiente a ese mismo ejercicio fiscal.

Artículo 6.- Cuantía en supuestos especiales.

1. Aquellas personas usuarias del S.A.D. que interrumpan voluntariamente y sin justificación suficiente la recepción del servicio una vez iniciado y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado a los Servicios Sociales Comunitarios o empresa prestadora con un mes de antelación, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán, en concepto de indemnización o penalización el importe equivalente a un mes completo de prestación del S.A.D., de acuerdo con la aportación que a cada usuario/a le corresponda.

2. Si la persona usuaria no se encontrase en su domicilio el día y hora fijado para la prestación del servicio, sin previa comunicación a los Servicios Sociales Comunitarios preferentemente con un mes de antelación, salvo causa de fuerza mayor, se le liquidará el servicio como realmente prestado.

Artículo 7.- Gestión y cobro.

- El Ayuntamiento de El Valle, atendiendo a las normas precedentes, liquidarán la tasa por meses naturales.

- Los sujetos pasivos serán incluidos en las listas cobratorias una vez iniciada la prestación del SAD.

- Tratándose de la prestación del servicio a sujetos pasivos beneficiarios o preceptores del mismo ya autorizados y prorrogados, incluidos en las listas cobratorias, el cobro de la tasa se realizará preferentemente por medio de recibo domiciliado

- El cobro de la Tasa deberá ser abonado trimestralmente en la forma y plazos establecidos en las instrucciones que en cada momento determinen los servicios municipales de recaudación

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29.09.2008.

Disposición Final.

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

Esta imposición cuenta con los votos a favor de los cuatro miembros presentes, de los cinco que componen la Comisión.

✓ Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos, tras la disolución del Consorcio Provincial de Residuos (RESUR) por acuerdo de su Asamblea General de 03.12.2012, la Diputación de Granada; por Acuerdo de 21.12.2012 creó el Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales, y posteriormente estableció la Tasa reguladora por su correspondiente Ordenanza, con el fin de financiar el coste de prestación del servicio obligatorio de tratamiento.

Por Sentencia del TSJA 1309/2015 se anula el Acuerdo Plenario de Diputación de Granada por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales (BOP de 20 de mayo de 2013), por no ser ajustada a derecho (como principal motivo por no ser el valor catastral, como criterio de capacidad



EL VALLE

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)**

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)

TLF. 958 793003 FAX 958 793181

www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

económica, adecuado para repercutir el costo del servicio público a los usuarios).

Examinada la legislación vigente en materia de residuos; en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, se pronuncia en sentido similar a la Ley de Residuos y Suelos Contaminados anteriormente mencionada, al establecer como servicio obligatorio de los municipios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

De esta forma podemos concluir, que la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales es un servicio público básico y de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía, por cuya prestación, de conformidad al artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, puede disponerse la imposición y ordenación de una tasa.

Habiendo comunicado Diputación el coste del servicio de tratamiento, es imprescindible proceder al establecimiento de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales en el Ayuntamiento de El Valle

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, se pronuncia en sentido similar a la Ley de Residuos y Suelos Contaminados anteriormente mencionada, al establecer como servicio obligatorio de los municipios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

De esta forma podemos concluir, que la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales es un servicio público básico y de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía, por cuya prestación, de conformidad al artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, puede disponerse la imposición y ordenación de una tasa.

La financiación del servicio, de conformidad con el artículo 24.2 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; del artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos

contaminados y artículo 27.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debe cubrir el coste del servicio y se inspira en los principios informadores de los servicios locales de interés general.

Con la presente Ordenanza se atienden los principios de igualdad, justicia tributaria y capacidad contributiva y se da cumplimiento al principio de equivalencia, en función de que el importe anual de la tasa se determina en función del coste del servicio y se distribuye entre los usuarios del mismo.

Atendiendo a lo anterior se propone la siguiente Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, en los términos que resultan de los artículos siguientes:

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 Y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 Y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto-Legislativo .2/2004, de 5 de Marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales en el término municipal del Ayuntamiento de El Valle que se incluye como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el arto 15 del invocado Real Decreto Legislativo.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio "quien contamina paga" esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos, entendiéndose igualmente que los residuos tratados son los que se generan los hogares e inmuebles como consecuencia de las actividades domésticas, industriales y comerciales y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

Art. 2.- AMBITO TERRITORIAL

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de El Valle.

Art. 3.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal.

2. No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

- a) Aquellos declarados en ruina.
- b) Los inmuebles de superficie inferior a 20 m², incluida la que corresponde a los elementos comunes.
- c) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A N° REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793003 FAX 958 793181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

que los interesados lo soliciten acreditando dichas circunstancias:

- Solicitud del interesado en el que consten sus datos personales e información relativa al inmueble referido
- Certificado emitido por el Secretario Municipal o funcionario legalmente habilitado que acredite que el inmueble se encuentra deshabitado, careciendo de los servicios municipales básicos de agua y recogida de basuras.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el Art. 23.2ª del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

EPIGRAFE	TASA ANUAL
VIVIENDAS FAMILIARES	12,00 €/ AÑO
BARES, CAFETERÍAS, ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN, HOSTALES, FONDAS Y RESIDENCIAS LOCALES INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES	40,00 €/ AÑO

2. Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

Art. 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada trimestre (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre), salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte de trimestre que reste, dándose de alta en el padrón fiscal y

practicándose la liquidación que proceda.

El periodo impositivo es trimestral (enero/febrero/marzo; abril/mayo/junio, julio/agosto/septiembre, octubre/noviembre/diciembre)

Art. 9.- PADRÓN FISCAL.

1. Por el Ayuntamiento de El Valle se formará un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de los residuos municipales procedentes de la recogida municipal, en que se relacionan los sujetos pasivos afectados por la exacción y el importe de las cuotas.

2. El padrón contendrá:

a) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas o locales, e inmuebles rústicos destinados a establecimientos de hostelería y restauración, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral y superficie construida.

b) En relación con los sujetos pasivos: Nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.

c) En relación con la deuda tributaria: El importe de la tasa por cada inmueble.

3. El padrón será aprobado por el Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Posteriormente el padrón será expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la aprobación definitiva del Padrón Fiscal de la Tasa.

Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente.

En su caso, corresponderá al Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, como entidad gestora del servicio de gestión recaudatorio, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y recaudación de las cuotas tributarias.

Art. 10.- PAGO, LIQUIDACIÓN, RECAUDACION Y REGIMEN DE GESTION DE LA TASA.

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa se llevará a cabo, bien por el Ayuntamiento, bien por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, o servicio u organismo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa, organismo al que le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, la emisión de documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este artículo.

Los recibos correspondientes a la tasa, se pondrán al cobro en el periodo voluntario que se fije en la Resolución de la Alcaldía por la que se apruebe cada padrón.

Si la Administración comprobara la existencia de discrepancias entre el "Uso" asignado a un inmueble en el Padrón Fiscal de la Tasa y el "Uso" del mismo en la realidad, procederá a la liquidación que proceda conforme al "Uso" real del inmueble, del recibo o



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793003 FAX 958 793181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

liquidación que se hubieren devengado. Los recibos o liquidaciones girados y la cuota de tarifa según el Uso real del inmueble tendrán carácter provisional (Art. 101 LGT) hasta que se produzca la corrección en el Catastro y se realicen las liquidaciones definitivas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Esta imposición cuenta con los votos a favor de los tres miembros del Grupo Municipal Socialista y el voto en contra del miembro del Grupo Municipal Popular, de los cinco que componen la Comisión.

Por lo que, la Comisión por mayoría absoluta con los votos a favor de los tres miembros del PSOE, y el voto en contra del miembro del PP, de los cinco que la componen, acuerda dictaminar favorablemente la Imposición de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por el Señor Alcalde-Presidente, a las nueve horas y diez minutos, extendiéndose la presente acta de lo que yo como Secretaria, certifico.



Vº.Bº.
El Alcalde-Presidente

Fdo. Juan Antonio Palomino Molina



